

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: INVERLEMER S.A. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO: JAIME PÉREZ GARCÍA
RADICADO: 680013103011 2021 00292 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 20 de octubre del 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 21 de octubre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00292-00

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, formulada a través de apoderada judicial por INVERSIONES LEÓN MEZA RAMÍREZ «INVERLEMER» S.A. EN REORGANIZACIÓN contra JAIME PÉREZ GARCÍA.

Calificada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 73, 74, 75, 77, 82, 84, 85, 89, 90, 206 y 368 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla, impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 *ibídem*.

Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, se exigirá la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, formulada a través de apoderada judicial por INVERSIONES LEÓN MEZA RAMÍREZ «INVERLEMER» S.A. EN REORGANIZACIÓN contra JAIME PÉREZ GARCÍA; impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado JAIME PÉREZ GARCÍA conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en vista de que no se conoce dirección electrónica de este.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 *ibídem*, para que en uso del derecho de defensa se pronuncien al respecto.

CUARTO.- REQUERIR al demandante para que preste caución por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$43.200.000), para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares que se decreten. La caución deberá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 603 del

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: INVERLEMER S.A. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO: JAIME PÉREZ GARCÍA
RADICADO: 680013103011 2021 00292 00

C.G.P, en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a NATALY ARCINIEGAS VEGA, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.0983.624.168 y es portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.074 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 084 del 05 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a30286ab0c7c905286408ef691e61498614d9d50aadaf6c326adbcab10be
1cdf**

Documento generado en 04/11/2021 03:02:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**